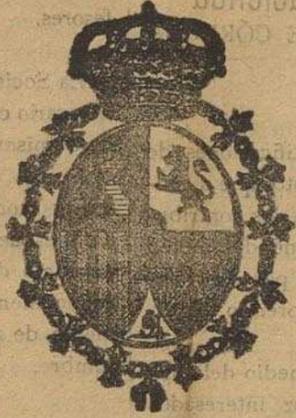


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

—NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 583

EXPOSICION

SEÑOR: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, proponiendo la modificación de los artículos 15, 38 y 68 de su Reglamento, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y reformado por otro de 24 de Noviembre de 1904.

En el tiempo que este organismo lleva de existencia, se ha demostrado prácticamente que muchos de los asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales, en los que, según el mencionado Reglamento, debe entender la Corporación en Pleno, ó son de escasa importancia, ó la repetición de casos anteriores, sobre los cuales han recaído análogos informes, y cuyos expedientes han sido resueltos después de un modo idéntico por el Gobierno, habiendo llegado de esta suerte á establecerse una verdadera jurisprudencia

administrativa que facilita el estudio de tales cuestiones y hace innecesaria la intervención del Pleno, intervención que, para estos casos, tiene, además, el inconveniente de retrasar resoluciones de asuntos sencillísimos que, á no ser por dicha circunstancia, pudieran ser dictadas con mucha mayor brevedad. Para lograr este fin, cree el Instituto no habría inconveniente alguno en que el Pleno pudiese delegar en el Consejo de Dirección el conocimiento de los expedientes que ofrezcan el carácter mencionado, sin perjuicio de que fuesen elevados á la Corporación en Pleno cuando así lo solicitasen dos Vocales de la misma.

Para hacer esta modificación será preciso reformar el artículo 15 del Reglamento, en el sentido de que el Consejo de Dirección esté compuesto de dos Vocales por cada una de las representaciones que forman el Instituto, en vez de estarlo, como ahora, por dos Vocales de cada una de las Secciones corporativas.

La experiencia ha demostrado también que el número de Vocales que el artículo 68 del Reglamento exige para que la Corporación en pleno pueda tomar acuerdos, ha sido la causa de que en repetidas ocasiones se haya intentado en vano celebrar sesión, lo cual supone una considerable pérdida de tiempo en la tramitación y resolución de los asuntos que á aquel le están encomendados.

Para evitar este inconveniente, entiende el Ministro que suscribe que será oportuno rebajar á 13 el número mencionado ya, que dada la especial composición de este organismo, determinada por el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, en nada alterará tal circunstancia la compensación y equilibrio de ele-

mentos que con tal precepto se ha procurado obtener.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Demetrio Alonso Castrillo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en reformar del siguiente modo los artículos 15, 38 y 68 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y modificado por otro de 24 de Noviembre de 1904:

Art. 15. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y seis Vocales: dos designados por los Vocales de nombramiento del Gobierno, dos por la representación obrera y dos la representación patronal. Las designaciones recaerán en individuos de la representación respectiva, quienes podrán delegar en otro Vocal del mismo origen.

Los cargos durarán tres meses, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

- La propuesta de personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22.
- La declaración de méritos, conforme al artículo 31.
- La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el artículo 32.

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios.

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas.

f) El régimen económico del Instituto.

g) El Consejo de Dirección podrá entender también en todos aquellos asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales que de modo general ó especial le delegare el Pleno, sin perjuicio de que los eleve á este cuando acuerde que así lo requiere su importancia é índole, ó cuando lo soliciten del Presidente dos Vocales de la Corporación.

Art. 68. Para celebrar sesión se requiere la presencia de trece Vocales en el Pleno, de cinco en las Secciones y de cuatro en el Consejo de Dirección.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo*.

Núm. 584

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de oficiales de cuarta clase de Administración civil con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión correspondan al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1911.—*Alonso Castrillo*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 606

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia de 5 de Agosto de 1907, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 7 de Febrero de 1911.—*Felipe Pozzi*.

Núm. 606

Don Federico Herrero y Espejo, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día dieciseis de Enero, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

D. Juan Fernández Escribano que ha solicitado la Suplencia de la Fiscalía municipal de Pedroches.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos once.—*Federico Herrero*.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 608

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que, si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por ciento sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal Derechos reales.

Don Juan Fuster Izquierdo, Montoro, 4'36 pesetas.

Doña María Josefa Mad.º Parras, idem, 36'59.

Don Antonio Criado Pavón, id., 10'44.

Don Juan Larrea Domingo, Villa del Río, 57'07.

Don Antonio Moriel Montis, Lucena, 22'00.

Don Agustín Romero Pino, id., 7'37.

Doña Matilde Povedano Díaz, Cabra, 7'75.

Córdoba 7 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Reglamento

DE LA

Escuela de Adultos de la Sociedad UNION LIBERAL OBRERA

Núm. 582

Artículo 1.º

Son alumnos de la escuela, todos los señores socios que se inscriban en la matrícula abierta al efecto en la Secretaría de la Sociedad.

Artículo 2.º

Los hijos de los socios, teniendo 18 años de edad y á petición de sus padres, pueden ser admitidos como alumnos inscribiéndose también como socios.

Artículo 3.º

Los alumnos que en la clase no usen de la compostura debida, y una vez amonestados por el profesor, si insisten en la falta, serán expulsados, sin perjuicio de dar cuenta el profesor á la Junta directiva, para que resuelva si la falta es también considerada como objeto de la expulsión de la Sociedad.

Artículo 4.º

Las enseñanzas serán las que determinan las disposiciones vigentes para las clases de adultos.

Artículo 5.º

Las horas de entradas y salidas de las clases, las determinarán la Junta directiva,

previa consulta con el profesor ó profesores.

Artículo 6.º

La Sociedad facilitará todo el material necesario con arreglo al estado de fondos de la misma.

Artículo 7.º

Las modificaciones que se introduzcan en la escuela, tanto de variación de horas como de profesores, será puesto en conocimiento de los señores socios por medio de anuncios en los sitios de costumbre.

Artículo 8.º

Los alumnos no pagarán ni por enseñanzas ni por material ninguna cantidad, siendo la enseñanza enteramente gratuita.

Artículo 9.º

El profesor podrá eliminar de lista á cualquier alumno que por falta de asistencia lo juzgue así acreedor.

Artículo 10

Si el número de socios matriculados en las clases excediera de los puestos habilitados, se guardará riguroso orden de turno para cubrir los que vayan vacando.

Córdoba 24 de Enero de 1911.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Castro.—Es copia: El Secretario, Francisco Cuadro.

Relación de la enseñanza que se dá en la Escuela de Adultos de la Sociedad Unión Liberal Obrera, así como el material existente en la misma.

Profesor, don Rafael Cuadro Cuesta, domicilio, San Juan de Palomares, 93.

Enseñanzas que comprende Las que determinan las disposiciones vigentes para las clases de adultos.

Material existente

Un dosel.
Un crucifijo.
Un retrato de S. M. el Rey.
Un cuadro con la distribución del tiempo y el trabajo.

Uno idem de disciplina escolar.
Uno idem de silencio y aplicación.
Dos idem de oración de entrada y salida.

Un bufete.
Un sillón.

Un mapa de la provincia de Córdoba.
Una colección de carteles con marco.
Una colección de muestras de escritura.

Una colección de láminas de Historia Sagrada.

Una colección de máximas morales.
Una colección de tablas de Aritmética.

Tres pizarras.
Dos cuerpos de carpintería.

Una escribanía.
Doce tinteros y mangos.

Un mapa geográfico y estadístico.
Una plataforma de madera.

Córdoba 24 de Enero de 1911.—El Secretario, Francisco Cuadro.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Castro.

Sr. Director general del Instituto general y técnico de Córdoba.

El que suscribe, mayor de edad, con cédula personal de la clase 9.ª, número 9.484, expedida en esta capital á 5 de Noviembre de 1910, como presidente de

la Sociedad Unión Liberal Obrera, V. S., con el debido respeto expone: Que determinando los estatutos de esta Sociedad la apertura de una escuela de primera enseñanza, y habiendo acordado abrirla en el local de este Centro, situado en la casa número 59 de la calle de San Pablo de esta capital, acompaña con esta solicitud los documentos exigidos por el Real decreto de fecha primero de Julio de mil novecientos dos, por lo que

Suplico á V. S. se digne conceder la autorización necesaria detallada en el precepto segundo de la Real orden de trece de Agosto de mil novecientos seis.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 22 de Diciembre de 1910.—Es copia: El Presidente, Manuel Castro.

Junta municipal del Censo electoral

DE VILLA DEL RIO

Núm. 658

Don Pedro José de Prats González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión celebrada por esta Junta en 28 de Diciembre último, quedó cumplido lo dispuesto por el artículo 36 de la vigente ley Electoral, designándose Presidentes y Suplentes de las Mesas que han de constituirse en este término municipal para las elecciones que se celebren durante el bienio de 1911-1912, á los señores siguientes:

Distrito primero

Sección única.—Presidente, don Bartolomé Madueño López; Suplente, don Cristóbal López Cerezo.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente, don Juan Ramón Polo Jaén.—Suplente, don Bernardo Cerezo Jurado.

Sección segunda.—Presidente, don Ildefonso Benítez Linuesa.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que será el señor Presidente de la Junta municipal, en Villa del Río á 21 de Enero de 1911.—*Pedro José Prats*.—V.º B.º: *Francisco Molina*.

Junta municipal del Censo electoral

DE BUJALANCE

Núm. 659

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en las distintas sesiones que se han celebrado para nombramientos de Presidentes de Mesas electorales para el próximo bienio, han resultado definitivamente designados los señores siguientes:

Propietarios

Distrito primero

Sección primera.—*Romero Serrano Rogelio*.

Sección segunda.—*Mantero Pozo, Valeriano*.

Distrito segundo

Sección primera.—*Ruiz Mellado, Juan*

Sección segunda.—*Martínez Lara, Pedro*

Distrito tercero

Sección primera.—*Martínez Valenzuela, Ambrosio*.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1911

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 546

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3670 26	»	»	3670 26
2.º	Policia de seguridad	939 91	»	»	939 91
3.º	Policia urbana y rural	2532 89	60	»	2592 89
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	2628 33	»	»	2628 33
6.º	Obras públicas	557 98	500	»	1057 98
7.º	Corrección pública	1014 39	»	»	1014 39
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	5453 21	»	»	5453 21
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	200	»	»	200
12.º	Resultas	5000	»	»	5000
TOTALES.....		21996 97	560	»	22556 97

En Priego á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos once,—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta de la precedente distribución de fondos en la sesión inmediata.

Alcaldía constitucional de Priego á veinte y seis de Enero de mil novecientos once.—A. García.—Enrique Castillo.

Nota.—En sesión celebrada por el Ayuntamiento en treinta de Enero último ha sido aprobada la precedente distribución de fondos.

Priego 1.º de Febrero de 1911.—Castillo.

CONQUISTA

Núm. 622

Don Alfonso Gutiérrez Cantador, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acto de la sesión celebrada por esta Corporación municipal con fecha 7 del actual se encuentra el particular siguiente:

Se acordó.

1.º que se proceda á formar expediente para el sorteo de vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal durante el corriente año.

2.º Que no pudiendo hacer distribución de clases por ser uniforme el concepto distributivo de la mayoría de los habitantes del término municipal, y no existiendo ramos industriales cuya importancia exija la formación de una sección especial, se haga por calles la formación de estos; y

3.º Formar las secciones del modo siguiente:

Sección 1.ª.—Comprende los contribuyentes de las calles Sol, Fuente y Nueva.

Sección 2.ª.—Comprende los domiciliados en las calles Plazar, Moral é Iglesia.

Sección 3.ª.—Comprende los domicilios en las calles María Ana y Plaza.

4.º Asimismo se acordó fijar el número de tres vocales para la sección 1.ª y 2.ª y dos para la 3.ª, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al público en general para conocimiento de todos, á los efectos de los artículos 67 y 69 de la ley Municipal.

Y para que conste expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Conquista á 8 de Febrero de 1911.—Alfonso Gutiérrez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Buenestado.

VISO

Núm. 629

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que expresada Corporación en sesión ordinaria del día 29 de Enero último, en cumplimiento á lo que determina la regla 1.ª del artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó la división de secciones en que se ha de distribuir este término para el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal administrativa del mismo en el presente año, la cual es como sigue:

Primera sección.—Comprende las calles; Fuente, Carretas, Santa Rosalía, Buenavista y Plazuela.

Segunda sección.—Comprende las calles; Costanilla, Sevilla, Hinojosa, Colón y Blanca.

Tercera sección.—Comprende las calles; Córdoba, Plaza de Cánovas, Carretas, Barria, Santa Ana é Iglesia.

Cuarta sección.—Comprende las calles; Real, Cuartejejo, Cristo, Plazuela del Cristo, Norte, Nueva y Alfonso XIII.

Lo que se anuncia por el presente y otros de interior á los efectos y en cumplimiento del artículo 67 de la citada ley Municipal.

Viso á 6 de Febrero de 1911.—Ramón Ruiz.

PALENCIANA

Núm. 630

Don Francisco Castro Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión al efecto, ha acordado en cumplimiento á las disposiciones del artículo 66 de la ley Municipal, la siguiente división del término en secciones para designar de ellas los Vo-

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones escritas que se estimen procedentes, para que sean resueltas por la Junta en el juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de terminar los ocho días del plazo fijado, en esta Casa Consistorial, á las doce de su mañana, si fuese día hábil ó al siguiente si fuese fectivo, en cuyo acto se podrán hacer verbalmente las reclamaciones procedentes.

Lo que se anuncia para que sirva de notificación á los contribuyentes forasteros.

Zuheros 9 de Febrero de 1911.—Francisco M. Tallón.

Núm. 635

Hago saber: que formado por los cuentadantes respectivos, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1910, las cuales se encuentran dictaminadas favorablemente por el Regidor Síndico, fijadas por este Ayuntamiento y Junta municipal, quedan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Zuheros 9 de Febrero de 1911.—Francisco M. Tallón.

FUENTE TOJAR

Núm. 634

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que dentro del mismo puedan los interesados comprendidos en dicho documento aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente Tójar 7 de Febrero de 1911.—Antonio Sánchez.

ESPEJO

Núm. 620

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Enero, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores de este Municipio y año corriente, en la forma que resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL número 8, del 10 de Enero último, por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Espejo 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Justino Gracia.

VILLAHARTA

Núm. 656

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del anterior, acordó declarar definitivas y ultimadas por no haberse presentado reclamación, las listas de electores de compromisarios de este Municipio para el año corriente, en la forma que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Enero último.

Villaharta 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Emeterio Gavilán

Sección segunda.—Romero Giménez, Ramón.

Distrito cuarto

Sección única.—Martínez Alguacil, Mariano.

Suplentes respectivos

Distrito primero

Sección primera.—Luque Yunquet, Francisco.

Sección segunda.—Estrada Velasco, Juan.

Distrito segundo

Sección primera.—López Esparza, José.

Sección segunda.—López León, José.

Distrito tercero

Sección primera.—Llorente Castilla, Estéban.

Sección segunda.—Flores Marín, Manuel.

Distrito cuarto

Sección única.—Barea Díaz, Francisco.

Y para que conste y remitir at ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente, en Bujalance á 10 de Febrero de 1911.—Juan de Villaseñor.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Antonio Zurita.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 628

Transcurrido el plazo de ocho días, durante el cual ha permanecido expuesta al público la división de secciones en que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Enero último, distribuyera las clases contribuyentes, cuyos individuos habrán de formar la Junta municipal de asociados en el año que transcurre, sin que contra aquella se haya producido reclamación verbal ni por escrito durante dicho periodo, se anuncia por el presente edicto que el lunes inmediato 13 del actual, en la sesión publicada que celebrará esta Corporación, habrán de designarse por sorteo los 36 contribuyentes que como vocales han de constituir indicada Junta, con arreglo á cuanto se dispone en el artículo 68 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 10 de Febrero de 1911.—José García Martínez.

ENCINAS REALES

Núm. 633

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido sin reclamación el plazo de exposición al público de las listas de electores para compromisarios del corriente año, este Ayuntamiento ha declarado definitivas las que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 28 de Enero próximo pasado.

Encinas Reales á 7 de Febrero de 1911.—Antonio García.

ZUHEROS

Núm. 635

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos para el ejercicio actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el

cales asociados que han de constituir en el corriente año la Junta municipal:

Sección primera.—Comprende las calles; Antonio Barroso, Agua, Codo, Estepa y Molinos.

Elije 3 vocales.

Sección segunda.—Comprende las calles; Alameda, Cambrón, Gracia y Río.

Elije 2 vocales.

Sección tercera.—Comprende las calles; de Eras Altas, Mariscal, Nueva é Iglesia.

Elije 2 vocales.

Sección cuarta.—Comprende las calles; Carretería, Molina, Martín Rosales, Plaza de la Constitución, Sol y Edificios diseminados.

Elije 3 vocales.

Lo que se hace público de conformidad y á los efectos del artículo 67 de la ley citada.

Palenciana 6 de Febrero de 1911.—Francisco Castro.

VICTORIA

Núm. 682

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declarar definitivamente ultimadas las listas de compromisarios para Senadores, tal como se encuentran formadas en primero de Enero próximo pasado, y aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del mismo, en vista de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público sobre las mismas.

La Victoria 8 de Febrero de 1911.—Juan Platas.

Núm. 682

Hago saber: que formado en borrador por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de consumos de esta villa y corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, contados para los vecinos desde esta fecha y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y estos procedan á ducir las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria 8 de Febrero de 1911.—Juan Platas.

PALENCIANA

Núm. 631

Don Francisco Castro Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores compromisarios para Senadores, en la forma que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7, respectivo al 9 de Enero anterior, por virtud á no haberse presentado contra las mismas reclamación alguna durante el periodo de su exposición al público.

Palenciana 7 de Febrero de 1911.—Francisco Castro.

CARCABUEY

Núm. 634

Cédula de notificación

En el expediente seguido por esta Agencia ejecutiva contra Alejandro Carmona Jiménez, por débitos de contribuciones, con fecha seis de los corrientes, se ha practicado la siguiente

Liquidación

Por contribución urbana de los años 1908, 1909 y 1910, pesetas 9'56.

Por contribución consumos de los años 1905, 1906 y 1907, pesetas 36'24

Por contribución déficit de los años 1903 y 1906, pesetas 5'20.

Por premios al quince por ciento, 7'65 pesetas.

Por derechos de auxiliares testigos, 4 pesetas.

Por los derechos de mandamientos de embargo, 1'95 pesetas.

Por los honorarios del voz pública, 2 pesetas.

Por honorarios del Registrador de la Propiedad por un certificado para instruir un expediente posesorio, 8'95 pesetas.

Derechos del Juzgado municipal del expediente posesorio, 25 pesetas.

Por los derechos de Hacienda é inscripción del mismo, 28'85 pesetas.

Por la escritura Matris, 28'30 pesetas.

Por reintegro á los expedientes posesorio y de ejecución, 9'40 pesetas.

Total débito, 167'10 pesetas.

Se ha realizado por la venta del inmueble, 166'33 pesetas.

Resulta un fallante, 77 pesetas.

Lo que notifico para su conocimiento conforme dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente.

Carcabuey ocho de Febrero de mil novecientos once.—Narciso Caracuel.

JUZGADOS.

LUCENA

Núm. 625

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación, en su caso, de cuatro sacos de aceituna, que contendrían cada uno una fanega de dicho fruto, de la pertenencia de los herederos de don Francisco Lachica, que fueron hurtadas la noche del diez y nueve de Enero anterior de una finca nombrada los Penes en la Gabota, de este término, procediendo á la detención y conducción á disposición de este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren dichos sacos y aceituna, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 626

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de más de tres fanegas de aceituna, que fué hurtada desde la noche del veinte y nueve á la del treinta y uno de Enero último, de un montón de dicha cantidad que en la primera de dicha noche quedó almacenada en una finca de olivar de la pertenencia de don Rafael Hofmeyer y Rojas, situada en las Mesetas de los Pavares, de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como se proceda á la detención de la persona en cuyo poder se encuen-

tre dicha aceituna, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lucena á siete de Febrero de mil novecientos once.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Sociedad Anónima San Julián

Núm. 605

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta ordinaria para el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, en su domicilio social, calle Ambrosio Morales, número 4, piso bajo, para examinar y en su caso aprobar la Memoria y balance de 1910, y nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

Para asistir á la Junta se servirán los señores accionistas entregar sus acciones ó resguardos de tenerlas depositadas en Sociedad de crédito ó Casa de banca, en la oficina, en los días hábiles del 9 al 20, ambos inclusivos, de diez á doce de la mañana.

Córdoba 8 de Febrero de 1911.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Pío Giménez.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ANUNCIO

El señor Delegado de Hacienda en esta provincia, ha tenido á bien nombrar Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado en el partido de Montoro, á don Diego Torres Medina, el cual ha otorgado la correspondiente escritura de fianza para garantizar el cargo, quedando posesionado del mismo desde esta fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, y que las autoridades de dicho partido judicial presten al citado funcionario todos los auxilios que reclame relacionados con el ejercicio de su cargo.

Córdoba 4 de Febrero de 1911.—El Administrador, P. S., Félix Izquierdo.

Monte de piedad del señor Medina Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Anuncio

Habiéndose extraviado la libreta número 4.376, de esta Caja de Ahorros, á nombre de doña María del Carmen Moral Porras, se hace público con la advertencia de que transcurrido que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 10 de Febrero de 1911.—El Contador, José Invernón Llamas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en

derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 601

CRESPO DOMINGUEZ, José (a) Tío tres, natural de Puente Genil, soltero, de profesión herrero, de edad catorce años, sin que consten sus señas particulares; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de ocho días.

Núm. 623

Varios muchachos desconocidos, que el día dos de Noviembre último, tiraron piedras al tren 101 rompiendo un cristal de ángulo de la Berlina A. A. número 1.027, comparecerán, ante el Tribunal municipal de Cabra, calle Cervantes, sin número, el día veinte y uno del actual, á las diez y media, á celebrar el oportuno juicio, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 593

SOLER RODRIGUEZ Antonio, natural de Ecija, casado, jornalero, de cuarenta y seis años, sin que consten las señas; habiendo tenido su último domicilio en Montalbán; procesado por contrabando de tabacos; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6